



INFORME SECRETARIAL. Inírida, Guainía, Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 - 2016- 00044- 00, **INFORMANDO:** que está pendiente de decidir medidas cautelares allegadas con la demanda. Sirvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINIA "COODEGUA"
EJECUTADA: AURORA REY GAITÁN, C.C. No. 42.547.430
RADICADO: 940014089002 - 2016- 00044- 00

La apoderada de la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención del salario u honorarios devengados por la señora **AURORA REY GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.547.430, vinculada en la Agencia Nacional De Tierras, ubicada en la calle 2 No. 15-16, mirador turístico Densikoira (el barco) local 109 en Inírida - Guainía, de conformidad con lo establecido en los artículos 593, 599 del Código General del Proceso, en concordancia con 156 del Código Sustantivo del Trabajo; así encuentra el Despacho precedente la medida solicitada.

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.... (...)"

"La regla general impuesta por el artículo 154 del código sustantivo del trabajo, es que el salario mínimo es inembargable, y que el excedente de salario mínimo sólo es embargable en una quinta (1/5) parte señala el artículo 155 del mismo código.

Pero la ley introduce un privilegio a las cooperativas, en los términos del artículo 156 del código sustantivo del trabajo:

«Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.»

Artículo 594. Bienes inembargables. "Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas u recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías u recursos de la seguridad social (...)"

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,



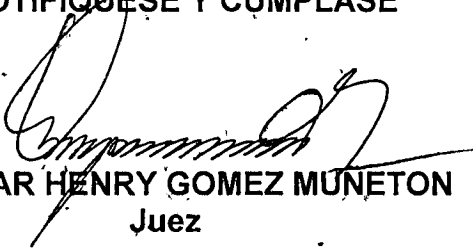
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que sean legalmente embargables, en la proporción del 25% que por cualquier concepto posea la ejecutada **AURORA REY GAITÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.547.430, en virtud de la relación laboral o contractual que ostente con Agencia Nacional De Tierras, Ubicada en la calle 2# 15-16, mirador turístico Densikoirá (el-barco) local 109 de Infrida Guainia

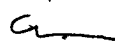
Limítese la anterior medida en la suma de **diez millones de pesos (\$10.000.000,00) M/CTE.**, como suficientes y necesarios para la satisfacción de la obligación de conformidad con la actualización de la liquidación del crédito, obrante dentro del proceso.

SEGUNDO: Para su efectividad oficiése al tesorero-pagador de la mencionada entidad, a fin de que realice las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósito Judicial No. **940012042002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2°. Del numeral 11° del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 14** Hoy, 23 de ABRIL de 2024


GLENDAM CASTILLO
Secretaria